



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 002 -2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE-OA

Lima, 21 MAR. 2019

VISTO: El expediente administrativo relacionado con el reconocimiento de deuda por concepto de servicio de telefonía móvil, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, correspondiente al mes de noviembre 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 19° de la Ley N° 30518, establece que el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se denominará “Fondo Sierra Azul”;

Que, con el Oficio N° 007-2017-EF/50.06, de fecha 06 de enero de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó la modificación de la denominación de la Unidad Ejecutora 036, que ahora se denominará "Fondo Sierra Azul", en el Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2017 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, y que se financiará con los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Determinados;

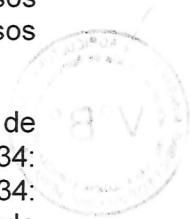
Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 0014-2017-MINAGRI de fecha 19 de enero de 2017, se estableció que toda referencia a la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo MI RIEGO”, se entenderá como efectuada a la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo Sierra Azul”, y que, como consecuencia, esta última Unidad Ejecutora queda facultada a utilizar transitoriamente la normatividad y los instrumentos de gestión aprobados para la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo MI RIEGO”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre de 2017, se aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora “Fondo Sierra Azul”;

Que, es materia de la presente Resolución, el reconocimiento de pago por el servicio de telefonía móvil, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, correspondiente al mes de noviembre 2018, al no haberse observado los requisitos formalidades y procedimientos establecidos en la normativa que regula la contratación estatal;

Que, al respecto, es menester precisar que la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N.º 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN del 5 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012, respectivamente establecen que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, al respecto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono



de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, señala que el presente dispositivo contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Es así que el artículo 6 del mismo precepto legal, dispone que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que de igual forma, el artículo 7 y 8, nos indica que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, y esta debe ser expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homologo;

Que, el Informe Técnico N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE-OA-EA, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Especialista de Abastecimiento, de la Oficina de Administración, indica que corresponde verificar, si para el presente caso se configura las condiciones que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado por el servicio de telefonía móvil, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, correspondiente al mes de noviembre 2018; al respecto se tiene lo siguiente:

- 
- 
- i) **El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor:** la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., mediante la Carta T-50-289066, recepcionada con fecha 14.03.2019, ha solicitado la cancelación de la deuda por concepto de Servicio de Telefonía Móvil, iniciando con ello el Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados.
 - ii) **Conformidad del cumplimiento de la obligación:** Se evidencia que el servicio cuenta con el Recibo N° C00-61448530, correspondiente al periodo de facturación del 06.11.2018 al 05.12.2018, por la suma de S/ 618.00; y así mismo, mediante el Informe N° 034-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE-OA-TIC, de fecha 15.03.2019, el Especialista en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, emite conformidad al servicio brindado y por tanto, continuar con el trámite para el pago correspondiente;
 - iii) **Causales por las que no ha se abonado en el presupuesto correspondiente:** El Informe N° 034-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE-OA-TIC, de fecha 15.03.2019, del Especialista en Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina de Administración, indica que el recibo correspondiente al periodo antes indicado, no fue entregado por parte de la empresa que presta el servicio, por lo que no fue posible tramitar la conformidad del servicio, puesto que el recibo es el documento indispensable para formalizar el pago del servicio.
 - iv) **Con relación a la disponibilidad de recursos:** Con Memorando N° 0219-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE-OA, se solicitó la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 618.00 (Seiscientos Dieciocho y 00/100 soles); y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento con Memorando N° 168-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA/DE-OPPS, ha emitido la certificación presupuestal N° 225 el monto total solicitado,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°002 -2019-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE-OA

señalando que dicho monto deberá afectar la fuente de financiamiento RO y clasificador de gasto 23.22.21;

Que, conforme a los argumentos señalados, se advierte que, el expediente administrativo de Reconocimiento de Deuda cuenta con todos los elementos para proceder a emitir el acto resolutivo correspondiente, a fin de reconocer la obligación por el servicio de telefonía móvil, a favor de la empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A, correspondiente al mes de noviembre 2018;

Que, por otro lado, cabe acotar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2018-MINAGRI-DVIAR-UEFSA-DE, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva ha resuelto delegar en el Jefe de la Oficina de Administración la facultad de aprobar el reconocimiento de deuda y/u otras obligaciones contraídas con los contratistas, debiendo además disponer el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan. Así también, la Resolución aludida, precisa que el reconocimiento de adeudos se formaliza con resolución, contando previamente con el informe del área usuaria, y la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Por las consideraciones antes expuestas, estando a la delegación de funciones contenidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2018-MINAGRI-DVIAR-UEFSA-DE, y a los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul", aprobados por Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Reconocer el adeudo a cargo de la Unidad Ejecutora 036-001634: Fondo Sierra Azul, por las obligaciones pendientes de pago, correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2018, a favor de:

- La empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A por el servicio de telefonía móvil correspondiente al mes de noviembre 2018, por el importe de S/ 618 (Seiscientos Dieciocho y 00/100 soles), relacionado al Recibo C00-61448530

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistema de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad y; por tanto, los Especialistas de Tesorería y de Contabilidad tienen la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- Disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuyo resultado debe informarse a la Dirección Ejecutiva.



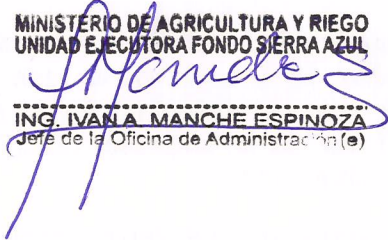
ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución a los Especialistas de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el Especialista de la Oficina de Abastecimiento notifique al proveedor citado con la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora 036-001634: Fondo Sierra Azul (www.sierraazul.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL


ING. IVANA MANCHE ESPINOZA
Jefe de la Oficina de Administración (e)

